MODIFICACIÓN No. 1 PRORROGA No.1 AL CONTRATO ELECTRONICO No. FDLSF-CIS-324-2025

JUSTIFICACIÓN:

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

ANTECEDENTES CONTRACTUALES

El Fondo de desarrollo local de Santa Fe suscribió contrato de prestación de servicios el día veintiuno (21) de julio de 2025 cuyo objeto es *"CONTRATAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA INTEGRAL PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, MANEJO, ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADO A PROTEGER LOS FUNCIONARIOS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE, O AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE."* por un valor cero pesos **($ 0.0).**

Que,el Fondo de Desarrollo local, conforme la necesidad expuesta en los documentos precontractuales del proceso requiere contratar de una persona jurídica, que realice la intermediación en la contratación de las pólizas requeridas por el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE y preste asesoría jurídica y técnica en el manejo integral del programa de seguros que tiene actualmente contratado la entidad, el proceso comprende los trámites precontractuales e inherentes a la colocación de las pólizas necesarias para el adecuado cubrimiento contra los riesgos a que están expuestos los bienes e intereses de la entidad y aquellos por los que fuere responsable, o le correspondiere asegurar en virtud de disposición legal o contractual, manejo de pólizas y trámites de documentos ante la compañía de seguros, presentación de reclamaciones, trámite y atención hasta la obtención del pago de la indemnización por las reclamaciones que se originen en la ocurrencia de siniestros cuando se requiera.

Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguros, en aras de proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

A su vez, el Decreto 663 de 1993 en su artículo 5° ENTIDADES ASEGURADORAS E INTERMEDIARIOS indica: *"1. Entidades aseguradoras. Son entidades aseguradoras las compañías y cooperativas de seguros y las de reaseguros. 2. Intermediarios de seguros. Son intermediarios de seguros los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el presente Estatuto. 3. Intermediarios de reaseguros. Son intermediarios de reaseguros los corredores de reaseguros".*

Por su parte, en el Capítulo XII, Parte Primera del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero señala las normas especiales que regulan a los intermediarios de seguros mencionados en la disposición antes transcrita. Es así como el numeral 1° de su artículo 40, modificado parcialmente por el artículo 101 de la Ley 510 de 1991, consagra la definición de:

"De los intermediarios de seguros. Los corredores de seguros deberán constituirse como sociedades anónimas e indicar dentro de su denominación las palabras «corredor de seguros» o «corredores de seguros», las que serán de uso exclusivo de tales sociedades. A tales empresas les serán aplicables los artículos 53, numerales 2 a 8, 91, numeral 1 y 98, numerales 1 y 2 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como el artículo 75 de la Ley 45 de 1990. Para los efectos antes señalados contarán con seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley para acreditar el nuevo tipo societario".

Del marco normativo expuesto se infiere que las disposiciones especiales que regulan la actividad de la intermediación de seguros prescriben la naturaleza jurídica que deben adoptar las personas jurídicas que pretendan dirigir una agencia colocadora de seguros, así como las sociedades corredoras de seguros. En este orden de ideas, no resultaría jurídicamente viable que una empresa unipersonal en los términos previstos en el Capítulo VIII de la Ley 222 de 1995 dirija una agencia de seguros ni se constituya como corredora de seguros toda vez que, como se indicó, en las normas que rigen estas figuras no se encuentra prevista la posibilidad de que la agencia sea dirigida por personas jurídicas diferentes de sociedades comerciales de responsabilidad limitada, colectivas o en comandita simple, ni que el corretaje de seguros sea ejercido por una sociedad distinta de la anónima.

En concordancia con lo anterior, se requiere prorrogar los servicios de la firma intermediadora la cual cuenta con a experiencia y la idoneidad necesaria para tratar los temas de carácter técnico que son de inferencia de las pólizas de seguros que actualmente tiene el Fondo de Desarrollo Local, así mismo se requiere contar con la asesoría y apoyo técnico del corredor para atender la importante y cuidadosa labor de selección de las Aseguradoras, para la correcta administración de los riesgos, excelentes condiciones y coberturas de aseguramiento, seguridad industrial y prevención de pérdidas.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA MODIFICACIÓN:

El 09 de julio de 2026, mediante radicado Orfeo 20265320563621, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, en ejercicio de sus competencias, remitió una solicitud de modificación contractual a la empresa CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA., identificada con NIT 900.357.596, con el objetivo de prorrogar el Contrato No. FDLSF-CIS-324-2025, el cual tiene por objeto *"CONTRATAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA INTEGRAL PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, MANEJO,ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADO A PROTEGER LOS FUNCIONARIOS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE, O AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE*.",

El contrato de intermediación de seguros constituye un instrumento esencial para garantizar el acompañamiento técnico, jurídico y operativo requerido por el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe en la estructuración, administración y ejecución del uso de seguros de la Entidad.

Frente a la ejecución contractual que se está desarrollando actualmente el corredor de seguros se encuentra apoyando las siguientes actividades: i) Prestar asesoría permanente al Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe en todo lo relacionado con el programa de seguros y presentar un informe trimestral sobre las actividades desarrolladas. Ii) Asesorar al Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe en la identificación de los riesgos a los que se encuentran expuestos sus bienes e intereses y recomendar la mejor manera de tratarlos. Iii) Revisar y evaluar el plan de seguros con que cuenta la Entidad y efectuar las recomendaciones que estime pertinentes, iv) Evaluar

en forma periódica los diferentes riesgos y suministrar instructivos sobre el manejo y administración de éstos, así como en lo relativo a la seguridad industrial, to da vez que, las pólizas que tiene la entidad se encuentran vigente como se muestra a continuación:

PÓLIZAS:

SEGURO	FECHA DE VENCIMIENTO	NO. POLIZA
Todo riesgo daño material	13-08-2026	1004235
Automóviles	13-08-2026	1012069
Responsabilidad civil extracontractual	13-08-2026	1010042
Responsabilidad civil servicios públicos	13-08-2026	1002825
Manejo global sector oficial	13-08-2026	1006765
Seguro obligatorio accidentes de tránsito – SOAT	varias según relación de SOAT 10-12-2026 OBG395 29-12-2026 OJX760 30-12-2026 LIS957	7008004323554000 7008004323553000 7008004323552000
Vida Grupo para edil	12-10-2026	BCH 2000641871

Conforme a lo anterior, el corredor deberá continuar prestando asesoría, incluso hasta la última fecha de vigencia de los amparos mencionados, en este sentido, la continuidad de los servicios prestados por el intermediario resulta indispensable para asegurar la adecuada protección de los bienes, activos, intereses patrimoniales y personas amparadas por las diferentes pólizas contratadas o que deban contratarse durante la vigencia correspondiente, por lo tanto; la necesidad que dio origen a la celebración del contrato permanece vigente, toda vez que el Fondo de Desarrollo Local continúa requiriendo asesoría especializada para las pólizas contratadas, el análisis permanente de los riesgos institucionales, la revisión de coberturas, el acompañamiento en las renovaciones, modificaciones y eventuales reclamaciones derivadas de siniestros, así como el apoyo técnico durante todas las etapas relacionadas con la administración del programa de seguros de la Entidad.

Ahora bien, y en atención a las obligaciones específicas contractuales las cuales versan sobre : i) Estructurar las condiciones técnicas y jurídicas de las diferentes pólizas de seguro que requiera el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, para el debido cubrimiento de sus bienes e interese, ii) Suministrar a la Entidad, en la debida oportunidad, los estudios del sector que demande para la contratación de pólizas que requiera para cumplir con su obligación legal de amparar sus bienes e intereses y por los que es o llegare a ser responsable, iii) Suministrar a la Entidad, en la debida oportunidad, los estudios del sector que demande para la contratación de pólizas que requiera para cumplir con su obligación legal de amparar sus bienes e intereses y por los que es o llegare a ser responsable, iv) formar parte del Comité Asesor del respectivo proceso de selección que se adelante para la contratación de las pólizas de seguro requeridas por la Entidad. v) Asesorar al Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe en la elaboración del Pliego de Condiciones que se requiera para adelantar el proceso para la contratación de seguros que requiera durante la vigencia del contrato. vi) Asesorar a la Entidad en todos los trámites del proceso de selección que adelante para la contratación de los seguros que requiera para el debido cubrimiento de sus bienes e intereses, incluyendo la evaluación y análisis de las ofertas que se reciban, asistencia a las audiencias y reuniones preliminares derivadas del proceso de selección, proyección de respuestas a las

observaciones presentadas por los proponentes, revisión y acompañamiento de la legalización y perfeccionamiento del contrato con la aseguradora que resulte favorecida.

Actualmente el corredor se encuentra realizando la proyección, estructuración y consolidación de los documentos precontractuales para adelantar el proceso de contracción de seguros para la vigencia 2026, y esto de conformidad con los documentos allegados por el corredor mediante correo electrónico el dia 02 de julio 2026 que corresponde a estudio de mercado y el 06 de julio de 2026 envía matriz de riesgos,matriz de reisgo , estudios previos, entre otros, toda vez que, los seguros que son administrados por el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe cuenta con pólizas cuya vigencia se encuentra próxima a expirar, como se mencionó, razón por la cual, se hace indispensable mantener el acompañamiento especializado del intermediario de seguros durante los procesos de estructuración, contratación y renovación de los seguros para las pólizas de: i)todo riesgo daño material, ii) automóviles, iii) responsabilidad civil extracontractual, iv) responsabilidad civil para servicios públicos, v)manejo global sector oficial, vi) Seguro obligatorio accidentes de tránsito – SOAT y vii) Vida Grupo para edil.

Esta circunstancia hace necesario garantizar la continuidad del servicio de intermediación tal como se ha expuesto, a fin de adelantar oportunamente los estudios técnicos, la estructuración del programa de seguros, el acompañamiento en los procesos de selección de las aseguradoras y la suscripción de las pólizas requeridas, evitando cualquier interrupción en la cobertura de los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad.

Igualmente es importante señalar que la ausencia de un acompañamiento técnico y especializado en materia de intermediación de seguros podría afectar financieramente a la Entidad, en la medida, en que la falta de una adecuada asesoría expondría al Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe a la inadecuada escogencia de los ramos frente a los riesgos, amparos y vigencias, que podría ocasionar un aumento desproporcionado en la siniestralidad de la Entidad, así mismo puede ocasionar una desprotección patrimonial frente a eventuales siniestros, generando la necesidad de asumir con recursos propios el valor de los daños o pérdidas no cubiertos. En esta misma medidad, la falta de continuidad en el acompañamiento especializado podría derivar en la contratación de coberturas inadecuadas o insuficientes, en la pérdida de condiciones favorables previamente negociadas con las aseguradoras, y en la imposibilidad de gestionar oportunamente las reclamaciones derivadas de siniestros, todo lo cual se traduciría en mayores erogaciones económicas para la Entidad y en un eventual detrimento de su patrimonio. En consecuencia, la continuidad del servicio de intermediación de seguros constituye una medida idónea para prevenir dichos riesgos financieros y salvaguardar los intereses económicos de la Entidad.

En esta misma línea, la prórroga por un término de doce (12) meses resulta necesaria, toda vez que la labor del intermediario de seguros no se agota con la contratación o renovación de las pólizas, sino que comprende el acompañamiento permanente durante toda la vigencia del nuevo contrato, y esto conforme a las obligaciones específicas de corredor las cuales son: i) verificar que las pólizas expedidas por la aseguradora adjudicataria del proceso de selección sean emitidas de conformidad con los términos ofrecidos por el proponente y exigidos por la entidad. ii) Asesorar al Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe en el desarrollo del contrato de seguros en todas sus etapas; entre otros, en la solicitud de modificaciones, expedición de los certificados respectivos, revisión de estos y en general los demás aspectos propios de la actividad. iii) Elaborar estudios sobre nuevas tarifas y coberturas y presentar informes semestrales de dichos estudios, discriminando el comportamiento de los diferentes ramos de seguros que conforman el Programa de Seguros de la Entidad. iv). Presentar al Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al inicio de ejecución del

contrato, los manuales de funcionamiento para cada ramo de seguros, incluyendo específicamente el manejo en caso de reclamaciones. v). Asesorar a la Entidad en el cumplimiento del pago oportuno de las primas a su cargo y en favor de la aseguradora, para evitar que se presenten cancelaciones automáticas por falta de pago de las primas. vi). Asesorar al Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe en materia de trámite de reclamaciones, que comprende entre otros, aspectos tales como análisis de hechos, conveniencia de afectar o no las pólizas, estudio de amparo/póliza a afectar, trámite oportuno de la reclamación, demostración de la ocurrencia de la pérdida, nombramiento de ajustadores, valoración de las pérdidas, obtención de indemnizaciones en las mejores condiciones posibles de tiempo, modo y cuantía, evaluación de las liquidaciones de las indemnizaciones presentadas por la asegurador, asesoría respecto de la mejor forma de recibir las indemnizaciones, informar oportunamente sobre vencimiento de términos para evitar la prescripción de acciones y en general todas aquellas actividades que la Entidad requiera en materia de siniestros.

En efecto, la ocurrencia de siniestros, accidentes, daños a bienes, reclamaciones de terceros o cualquier otra novedad susceptible de afectar los riesgos asegurados puede presentarse en cualquier momento, por lo que la Entidad requiere contar de manera continua con el apoyo técnico y especializado del corredor de seguros para gestionar oportunamente los trámites correspondientes ante las compañías aseguradoras para el nuevo contrato.

En este sentido, el intermediario es el encargado de brindar la asesoría técnica necesaria para la atención de las novedades que se presenten, apoyar la estructuración y radicación de las reclamaciones, realizar el seguimiento al trámite de los siniestros, gestionar los ajustes o modificaciones que se requieran en las pólizas y acompañar a la Entidad hasta la obtención de la correspondiente indemnización o la culminación del procedimiento respectivo. Por lo anterior, la permanencia del contrato durante los doce (12) meses garantiza la continuidad del acompañamiento especializado y la atención inmediata de cualquier eventualidad que pueda comprometer los bienes, intereses patrimoniales o la responsabilidad del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe.

El artículo 2.30.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 establece que las personas idóneas para desempeñarse como directores, administradores o agentes de seguros son aquellas que realizan sus actividades conforme a sanas prácticas comerciales, financieras y de seguros, y que cuentan con los conocimientos necesarios para llevar a cabo la intermediación de seguros o reaseguros.

Por su parte, los intermediarios de seguros están sometidos al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), que regula y supervisa sus actividades para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas aplicables.

La modificación contractual solicitada no genera sobrecostos para la administración, toda vez de conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio y lo pactado en el contrato se mantienen las mismas condiciones económicas inicialmente pactadas y permite la continuación del objeto contractual en los términos de calidad requeridos. Adicionalmente, la prórroga resulta razonable y proporcional considerando los tiempos administrativos y necesidad del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, a continuación, se relaciona el cronograma de actividades:

Por lo tanto, se considera, viable y justificable la presente prórroga, con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato, para salvaguardar la protección de los bienes, intereses patrimoniales y el capital humano del Fondo

de Desarrollo Local de Santa Fe, garantizando el acompañamiento especializado en esta materia, cumpliendo así con los principios de planeación, economía y celeridad.

CLÁUSULADO DEL MODIFICATORIO.

CLÁUSULA PRIMERA. PRORROGAR el contrato **No. FDLSF-CIS-324-2025** por un término de doce (12) meses contados a partir del 25 de julio de 2026 y con fecha de terminación del contrato hasta el 24 de julio de 2027

CLÁUSULA SEGUNDA. RATIFICACIÓN. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Los demás términos, parámetros, clausulas, lineamientos, aspectos y condiciones del contrato **No. FDLSF-CIS-324-2025** no modificados mediante la presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento. En el evento que en el contrato **No. FDLSF-CIS-324-2025** encuentre un dato, información o lineamiento contrario a lo señalado en el presente adicional, prevalecerá el texto de los cambios de la modificación.

CLÁUSULA TERCERA. El contratista deberá ampliar las pólizas conforme a la prorroga que se encuentra realizando.

CLÁUSULA CUARTA. REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma y/o aprobación electrónica por las partes, mediante la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con la aceptación y aprobación en la plataforma SECOP II, el contratista conoce y acepta todos los documentos del modificatorio, así como este clausulado Complementario de la condiciones generales y específicas de la modificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Hacen parte Integral del presente modificatorio todos los documentos que dieron origen al mismo.